

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 605

Panamá, 1 de junio de 2010

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

**Contestación  
de la demanda.**

El licenciado **Alcibiades Nelson Solís Velarde**, actuando en representación de **Nayubel Del Carmen D'Amil Martínez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 153 del 2 de octubre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Desarrollo Social**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 del expediente judicial)

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 3 a 5 del expediente judicial)

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Decimoprimer:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Decimosegundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Decimotercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.**

La parte actora alega infringidas las siguientes disposiciones legales:

**A.** Los artículos 138 (numeral 1), 156, 157 y 158 de la ley 9 de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, modificada por la ley 43 de 30 de julio de 2009.

**B.** Los artículos 46 y 155 (numeral 1) de la ley 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

Los respectivos conceptos de infracción pueden consultarse en las fojas 18 a 24 del expediente judicial.

**III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Tal como consta en autos, la acción contencioso administrativa que se analiza está dirigida a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto de personal 153 del 2 de octubre de 2009, por el cual se destituye a Nayubel Del Carmen D'Amil Martínez del cargo de jefe de personal en la oficina institucional de recursos humanos, que ésta ocupaba en el Ministerio de Desarrollo Social, decisión adoptada por el Órgano Ejecutivo por conducto de ese ente ministerial. (Cfr. foja 1 del expediente judicial)

La entidad demandada, a través del citado decreto, decidió dejar sin efecto el nombramiento de citada demandante, a partir de su notificación, hecho que ocurrió el 6 de noviembre del 2009. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

En relación a lo anterior, la demandante presentó un recurso de reconsideración en contra del acto acusado, que fue resuelto mediante la resolución 343 de 23 de noviembre de 2009, a través de la cual, la entidad demandada decidió confirmar el acto recurrido. (Cfr. fojas 3 a 5 del expediente judicial)

En atención a este hecho, la accionante ha presentado ante esa Sala la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, cuyos cargos de ilegalidad guardan estrecha relación entre si, motivo por el cual los contestaremos en forma conjunta.

Según se lee en el libelo de la demanda, las disposiciones jurídicas invocadas como infringidas se refieren respectivamente a: la estabilidad en el cargo de los

servidores públicos de carrera administrativa; la necesidad de formulación de cargos por escrito cuando ocurran hechos que puedan producir la destitución directa del servidor público; la falta de motivación del acto administrativo impugnado; la procedencia de la destitución cuando se han aplicado progresivamente las sanciones previstas en el régimen disciplinario y el incumplimiento de las normas del debido proceso en el proceso administrativo.

Sobre el particular, la recurrente sustenta sus cargos de infracción partiendo del argumento que ostenta la categoría de funcionaria de carrera administrativa, toda vez que la Dirección General de Carrera Administrativa mediante la resolución 409 de 16 septiembre de 2008, le otorgó el certificado 31031 que le confiere tal condición. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Por tal razón, estima la demandante que la destitución de la cual fue objeto debió sustentarse en la ley 9 de 1994, y no en el artículo 698 del Código Administrativo, aplicado por el Ministerio de Desarrollo Social. (Cfr. foja 10 del expediente judicial)

En relación a lo anterior, esta Procuraduría observa que si bien el certificado de acreditación a la carrera administrativa otorgado a favor de la accionante no reposa en las constancias procesales, resulta procedente admitir la existencia de tal documento, toda vez que en el informe de conducta dirigido al magistrado sustanciador, la autoridad demandada se refirió al mismo y a la vez reconoció la condición de funcionaria de carrera administrativa de la

demandante, la cual adquirió conforme la ley 24 de 2007. (Cfr. fojas 28 a 30 del expediente).

Al respecto, no debe perderse de vista que esta acreditación se hizo con sustento en la referida norma, mediante el cual se modificó la ley 9 de 1994.

Conforme advierte esta Procuraduría, la ley 43 de 30 de julio de 2009, en su artículo 21, resolvió dejar sin efecto todos los actos de incorporación de los servidores públicos a la carrera administrativa, realizados a partir de la aplicación de la mencionada ley 24 de 2007; en este sentido, la disposición legal indicada es del tenor siguiente:

**“Artículo 21:** (transitorio). En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas.”

De lo anterior se desprende con claridad, que al encontrarse Nayubel Del Carmen D'Amil Martínez, dentro del supuesto establecido en la norma antes citada, la misma pasó a adquirir el estatus de funcionaria de libre nombramiento y remoción, ya que a juicio de la entidad demandada, ésta es la causa de la decisión adoptada en el decreto 153 del 2 de octubre de 2009, mediante el cual se destituyó a Nayubel Del Carmen D'Amil Martínez del cargo de jefe de personal que ocupaba en dicha entidad, puesto que la ley 43 de 2009, dejó sin efecto la incorporación de la mencionada ex servidora pública a la carrera

administrativa; por tanto, ésta no gozaba de estabilidad en el cargo ni existe ninguna ley especial que la ampare con tal derecho, de tal suerte que estaba sujeta a la potestad discrecional que ejerce, en estos casos, la autoridad nominadora. (Cfr. foja 30 del expediente judicial)

Al efectuar un juicio valorativo de los argumentos expuestos por la demandante, este Despacho estima que los cargos de infracción alegados deben ser desestimados por esa Sala.

Por otra parte, la demandante manifiesta que el acto impugnado también infringe los artículos 46 y 155, numeral 1, de la ley 38 de 2000, que disponen en ese orden que los actos administrativos tienen fuerza obligatoria inmediata y serán aplicados mientras que sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales, por los tribunales competentes; y, que serán sustentados con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, entre otros, los actos que afecten derechos subjetivos.

Según la opinión de la demandante, lo anterior demuestra que la resolución 409 de 16 de septiembre de 2009, por medio del cual se acredita su estado de servidora pública de carrera administrativa es legal, mientras que el decreto 152 de 2009, es ilegal, porque omitió las razones de hecho y derecho que fundamentan el acto demandado. (Cfr. foja 22 y 23 del expediente judicial)

Este Despacho no comparte los argumentos de la actora, toda vez que en la situación en estudio es el propio Órgano

Legislativo que, al emitir la ley 43 del 30 de julio de 2009, sancionada por el Órgano Ejecutivo y promulgada en la Gaceta Oficial, ha dejado sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la ley 24 de 2007, encontrándose la accionante entre éstos, por lo que pasó a adquirir la condición de funcionaria de libre nombramiento y remoción.

En una situación similar a la que nos ocupa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 7 de octubre de 2005, señaló lo siguiente:

“Cabe añadir a este efecto, que de la revisión del expediente administrativo de la demandada se desprende, que si bien la señora DE BUNTING había recibido certificación de servidor público de Carrera Administrativa en funciones el 11 de junio de 1999, esta certificación le fue posteriormente anulada por el Director General de la Carrera Administrativa, tal como se observa en la Resolución No.636 de 10 de abril de 2000. Según consta en autos, ese último acto se mantiene vigente, razón por la cual, al momento de su destitución la señora ARMINDA DE BUNTING era funcionaria de libre nombramiento y remoción.

...

En estas circunstancias la Sala debe concluir que la demandante era una funcionaria de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora, la que podía en consecuencia adoptar la medida administrativa de destitución sin necesidad de mediar causal ni instruir un procedimiento disciplinario. Por ende, deben negarse los cargos formulados en la demanda y las pretensiones contenidas en la misma.

V. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, el Decreto de Personal No.86 de 25 de marzo de 2003 y su acto confirmatorio, dictados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y niega las pretensiones contenidas en la demanda. "

Por lo anteriormente expresado, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 153 del 2 de octubre de 2009, ni su acto confirmatorio; expedidos por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Social.

**IV. Pruebas:** Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, que reposa en los archivos del Ministerio de Desarrollo Social.

**V. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**